

Madrid, 13 de diciembre 2018 Reg. Slda. 1239/18 Oficina del Defensor del Pueblo C/ Zurbano, 42.- 28010, Madrid Defensor del Pueblo REGISTRO 1 4 DIC 2018

AL EXCMO. SR. D. FRANCISCO FERNÁNDEZ MARUGÁN

DEFENSOR DEL PUEBLO

Mónica Gracia Sánchez, en calidad de secretaria general del Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.), titular del D.N.I. núm. 43.514.686-C, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de Carabanchel núm. 5 de Madrid (C.P. 28025), por el presente, en nombre y en representación del SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA (SUP), ante este organismo comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

En fecha 4 de febrero de 2016, con Reg. Slda: 189/17/16, este sindicato realizó una pregunta en el seno del Consejo de la Policía, en la que se demandaba el reconocimiento de los GAC (Grupos de Atención al Ciudadano) como una especialidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y además, potenciar la actividad formativa de sus integrantes.

En la contestación recibida por parte de la Dirección General de la Policía, expresada desde el Consejo de la Policía a este Sindicato, de fecha 09 de febrero de 2016, Reg. Sal Nº: 89 de 10 de febrero de 2016, se reconoce por parte de la Administración, que "tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Personal de la Policía Nacional, este y otros asuntos de singular importancia deberán ser tratados en el futuro en las correspondientes mesas de trabajo que lleven a cabo las Organizaciones Sindicales con la Administración. A la espera de que llegue este momento, la Administración toma nota de la inquietud que sobre este tema en particular ha demostrado el Sindicato".

Al haber transcurrido treinta y cuatro meses sin que se hayan constituido las mesas de trabajo correspondientes para tratar este tema, es por lo que conforme a derecho.



EXPONE

Primero.

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en su **Artículo 8. Derechos de ejercicio colectivo**, establece:

- 3. Asimismo, tienen los siguientes derechos que se ejercen de forma colectiva:
- b) A la negociación colectiva, entendida, a los efectos de esta Ley, como la participación a través de las organizaciones sindicales representativas, en el seno del Consejo de Policía o en las mesas que se constituyan en el marco de dicho órgano, en la determinación de las condiciones de prestación del servicio mediante los procedimientos normativamente establecidos.

Igualmente en el **Artículo 89. Organizaciones sindicales representativas**, de dicha norma, se menciona:

- 1. Aquellas organizaciones sindicales de la Policía Nacional que en las últimas elecciones al Consejo de Policía hubieran obtenido, al menos, un representante en dicho Consejo, o en dos de las escalas al menos el 10 % de los votos emitidos en cada una de ellas, serán consideradas organizaciones sindicales representativas, y en tal condición tendrán, además de las facultades reconocidas en el artículo 90, capacidad para:
- b) <u>Integrarse en las mesas de trabajo o comisiones de estudio que a tal efecto se establezcan.</u>

Segundo.

Desde la entrada en vigor de la Ley Organica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, no se ha creado ninguna mesa de trabajo que trate el tema solicitado anteriormente, a pesar de la que la propia Dirección General de la Policía menciona en la respuesta de fecha 09 de febrero de 2016, Reg. Sal Nº 89 de 10 de febrero de 2016, que serán tratados en un futuro en las correspondientes mesas de trabajo que se constituyan, habiendo **transcurrido tres años y medio desde la aprobación de la Ley de Personal de la Policía Nacional**, sin que se haya llevado a efecto esa medida



a fin de poder determinar las especialidades en el seno de la Corporación Policial, su creación y reconocimiento, analizando los requisitos y condiciones que son determinantes para tal consideración.

Independientemente de lo que este Sindicato pueda entender sobre qué cometidos dentro del ámbito policial pueden ser considerados como especialidad, lo que se solicita es que la Administración convoque una mesa de trabajo sobre esta cuestión, de tal forma que se pueda seguir avanzando en la línea de mejora constante de los servicios policiales para la ciudadanía; o las mesas de trabajo que se estimen convenientes, medida contemplada en la Ley de Régimen de Personal.

Esta dilación es, a nuestro juicio, incorrecta; y por todos estos motivos, es interés de esta parte pedir amparo ante las más altas instancias ante la indefensión a que nuestro colectivo se ve sometido, de tal forma que se dé cumplimiento a nuestros derechos y se convoque la mesa de trabajo que trate la cuestión reseñada anteriormente.

En su virtud,

SUPLICO AL EXCMO. SR. DON FRANCISCO FERNÁNDEZ MARUGAN, DEFENSOR DEL PUEBLO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, conforme al mismo, acuerde promover e impulsar la adopción de medidas por parte de los diferentes organismos competentes a fin de que por parte de la Dirección General de la Policía se convoquen las mesas de trabajo correspondientes que traten el tema de la nueva creación y reconocirniento de las especialidades en el seno de la Dirección General de la Policía.

Es justicia que se pide en Madrid, a 13 de diciembre de 2018.

